



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

Valledupar, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: Proceso ejecutivo de menor cuantía seguido por Banco ITAU, CORBANCA COLOMBIA S.A contra PEDRO JOSE DAZA JIMENEZ. Radicado: 20001-31-03-005-2023-00085-00.

ASUNTO:

Procede el despacho a rechazar la presente demanda por falta de competencia – factor Cuantía, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del Artículo 25 La competencia en los procesos contenciosos se determina por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

El inciso segundo de la citada norma establece que son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Asimismo, regula que son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El Decreto 2613 de 2022, el presidente de la República, Iván Duque, fijó el **salario mínimo** de los colombianos para la vigencia del año **2023** en \$1.160.000 pesos, el cual regirá a partir de este primero de 2023.

Y, el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, enseña: que la cuantía de los procesos se determinará así: Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

En este caso, EL Banco Itau, Corbanca Colombia S.A instaura demanda ejecutiva de menor cuantía contra PEDRO JOSE DAZA DÍAZ, por valor de CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS DIECIOCHO Pesos (\$51.430.518) Más los intereses moratorios.

Así las cosas, tenemos que, hasta la fecha de presentación de la demanda no alcanza a superar los **\$174.000.000** que corresponde a la competencia actual asignada a los jueces Civiles del Circuito, para la vigencia 2023, razón por la cual los jueces civiles del circuito no somos competentes para conocer de la presente demanda sino los Jueces civiles municipales de esta ciudad, por tratarse de un proceso ejecutivo de menor cuantía.

En consecuencia, se ordena remitir la presente demanda y sus anexos al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles de Circuito y Municipales, para que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, por ser de su competencia el conocimiento del mismo.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto civil del Circuito de Oralidad,

RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda ejecutiva promovida por por Banco ITAU, CORBANCA COLOMBIA S.A contra PEDRO JOSE DAZA JIMENEZ., por lo expuesto en la parte motiva.

2.- Anótese su salida y envíese junto con sus anexos al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles de Circuito y Municipales de esta ciudad, para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Valledupar-Cesar. Reparto.

Tercero: Anótese su salida.

NOTIFIQUESE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez

JC

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f89bad66a497d831b4c4906dbf9152e8fc354855c18fce4e5c793f3593633e**

Documento generado en 20/06/2023 05:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>